25198 *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 685/1988, promovido por don Mariano Ramos Zorrilla.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 13 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 685/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Mariano Ramos Zorrilla, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha de 17 de septiembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de marzo de 1987, sobre rescate del 50 por 100 del capital seguro de vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Ramos Zorrilla, contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de marzo de 1987, confirmada parcialmente en reposición por la de 21 de julio de 1987 y en alzada por el Ministerio para las Administraciones Públicas de 17 de septiembre de 1987, debemos anular y anulamos los actos impugnados por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, debiendo reconocerse al recurrente el tiempo durante el que estuvo separado del servicio activo por motivos político-sociales a los efectos de determinar el rescate del capital seguro de vida. Sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.–P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25199 *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 921/1987, promovido por el Ayuntamiento de Maspujols.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 22 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 921/1987, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Maspujols, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 23 de abril de 1987, sobre discriminación del pago de una parte de la pensión.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Maspujols, contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 23 de abril de 1987, recaída en el expediente de jubilación forzosa del funcionario don Avelino Anglés Salvat, así como contra la Resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas de 15 de julio de 1987, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, y en su virtud anulamos las referidas Resoluciones, debiéndose dictar por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local nueva Resolución conforme a lo señalado en los fundamentos de derecho recogidos en la presente sentencia.

Segundo.–No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.–P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25200 *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 3.014/1987, promovido por el Procurador de los Tribunales señor García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de doña María Paz Fernández Fernández, doña Carmen Martín Martínez y doña María Teresa Santos Seijo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 15 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 3.014/1987, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador de los Tribunales señor García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de doña María Paz Fernández Fernández, doña Carmen Martín Martínez y doña María Teresa Santos Seijo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha de 30 de abril de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 13 de febrero de 1987, sobre reconocimiento tiempo cesantía matrimonio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de doña María Paz Fernández Fernández, doña Carmen Martín Martínez y doña María Teresa Santos Seijo, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 30 de abril de 1987, que desestimó los recursos formulados contra la denegación de sus peticiones sobre reconocimiento del tiempo que permanecieron cesantes por razón de matrimonio, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, declarando el derecho de las recurrentes a que se les reconozca, a efectos de antigüedad, trienios y ascensos el tiempo transcurrido desde que contrajeron matrimonio y declaradas cesantes, hasta la entrada en vigor de la Orden de 7 de febrero de 1964 en que pudieron reingresar al servicio activo, debiendo adoptar la Administración demandada las determinaciones necesarias para ello; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.–P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

25201 *ORDEN de 1 de octubre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 317.046, promovido por don Alfonso Rodríguez González.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 8 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.046, en el que son partes, de una, como demandante, don Alfonso Rodríguez González, y

de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 27 de mayo de 1987, sobre incompatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.–Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 317.046, interpuesto por don Alfonso Rodríguez González, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de mayo de 1987, que se confirma por ser ajustada a derecho.

Segundo.–No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 1 de octubre de 1990.–P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

25202 *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se homologa el interface télex marca «Telindus», modelo Distel 4X00.*

Como consecuencia del expediente incoado por esta Dirección General, a instancia de «Dirac, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Manuel Tovar, 24, código postal 28034, solicitando la homologación del interface télex marca «Telindus», modelo Distel 4X00, visto el informe sobre las pruebas a que ha sido sometido por el Laboratorio de la Dirección General de Telecomunicaciones y comprobado que se han satisfecho los requisitos establecidos en las Resoluciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de 8 de junio de 1971 («Boletín Oficial de Telecomunicación» número 1570, del 17), y de 4 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 272, de 14 de de noviembre),

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» números 176, de 24 de julio, y 241, de 8 de octubre), complementado por la Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones de 15 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» números 287, del 30, y 304 de 20 de diciembre), ha resuelto la homologación del interface télex marca «Telindus», modelo Distel 4X00.

El período de validez del certifidado de homologación se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos de 4 de octubre de 1983, antes mencionada.

Madrid, 12 de septiembre de 1990.–El Director general, Javier Nadal Ariño.

25203 *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado marca «Amper», modelo SMC-100.*

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre, la Empresa «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle María de Molina, 37 bis, código postal 28006, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas de la centralita a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir las centralitas privadas de abonado, aprobadas por Real Decreto 1681/1989,

Esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación a la centralita privada de abonado marca «Amper», modelo SMC-100, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.–El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Centralita privada de abonado.
Fabricado por: «Italtel Telematica», en Italia.
Marca: «Amper».
Modelo: SMC-100.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre.

Con la inscripción | E | 95 90 0393 |

y plazo de validez hasta el 30 de septiembre de 1995.

Advertencia: Se consideran terminales específicos del sistema, a los efectos previstos en el Real Decreto 1681/1989, los siguientes: S7040-J5009-A1.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

25204 *RSOLUCION de 8 de octubre de 1990, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se dictan normas para la realización de los días de mar exigibles para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo.*

La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 31 de enero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), que regula los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo establece, entre otros requisitos, la necesidad de realizar un determinado número de días de mar, para la obtención de los títulos de Capitán de Yate, Patrón de Yate de Altura y Patrón de Yate, que se reducen si se realizan en las Escuelas de Navegación en las condiciones que esta Dirección General determine. Por ello, es necesario establecer los requisitos y condiciones que deben reunir las prácticas de mar en las Escuelas de Navegación para la obtención de cada uno de los mencionados títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo.

Por ello, esta Dirección General, de conformidad con lo estasblecido en la disposición final segunda de la Orden de 31 de enero de 1990 ha resuelto:

Primero.–La realización en las Escuelas de Navegación de las prácticas de días de mar necesarios para la obtención de los títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, se ajustará al programa de actividades establecido en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.–Para que las Escuelas de Navegación puedan impartir las prácticas de mar necesarias para la expedición de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, se requerirá autorización previa de esta Dirección General y la inscripción en el Registro Oficial, que a tal efecto se llevará en la Inspección General de Enseñanzas Superioes Náuticas.